SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
MAG2700401649

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-I-271D-2025**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**	**OFICIO No.** **SEMARNAT/SGPARN/147/0832/2025**
Domicilio: Calle Tulipán, Manzana 6, Lote 6 Colonia Santa Barbara C.P. 86288, Centro, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 19 de mayo de 2025

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y,

RESULTANDO

1. Que **Jesús Antonio Martínez García**, a través de oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2025, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 11 de marzo de 2025, solicita la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0050/03/25.

2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, **Jesús Antonio Martínez García** presentó la siguiente información:

- Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
- Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-035, Modalidad I) Transporte, así como los anexos de información.
- Identificación oficial vigente del solicitante emitida por el INE.
- Copia de la Constancia de Situación Fiscal del solicitante, en el que se incluye la actividad de Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.
- Copia cotejada del Permiso No. 2754MAGJ10122024230301000, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
- Copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT.
- Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales que ampara el permiso para el transporte de residuos peligrosos que emite la SCT.
- Copia cotejada de la Tarjeta de circulación de la unidad solicitada para realizar el transporte de residuos peligrosos que emite la SCT.

- Copia del Dictamen de verificación de condiciones Físico-Mecánicas y Baja Emisión de Contaminantes de la unidad solicitada, emitido por la SCT.
- Copia de la póliza de seguro vigente de la unidad solicitada, que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica, así como los Daños Ocasionados por la Carga.
- Memoria fotográfica de la unidad.
- Pago de derecho vigente, y,

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

2. Que para acreditar su personalidad **Jesús Antonio Martínez García** presenta copia de la identificación oficial vigente emitida por el INE; lo cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Que **Jesús Antonio Martínez García** señala en formato FF-SEMARNAT-035 a la C. **Olivia Domínguez Sánchez** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; lo cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Que **Jesús Antonio Martínez García**, de acuerdo a lo señalado en el formato FF-SEMARNAT-035, para obtener la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos presenta lo siguiente:

a) Numeral 12 del formato FF-SEMARNAT-035. Domicilio de encierro de las unidades. El solicitante indica que el domicilio de encierro de las unidades se ubica en Carretera Villahermosa – Teapa, Km. 12, C.P. 86280, Centro, Tabasco, en las coordenadas 17°54´22.38" N y 92°55´22.68" O, lo cual, de acuerdo a lo señalado en el en el artículo 42 fracción XXXV, inciso e), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, se señala que las oficinas de representación tienen dentro de su circunscripción territorial, las facultades y atribuciones específicas siguientes: e) Autorizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 48 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b) Numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de los Residuos por Transportar. El solicitante presenta el listado de los residuos que pretende transportar en la unidad solicitada, en el que indica el Nombre del residuo y Clave UN asignado conforme se describe en los permisos otorgados por la SCT, así como el código de peligrosidad y la característica física del residuo enlistado. Asimismo, de acuerdo a la descripción señalada en el numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035, el listado de los residuos autorizados se colocarán conforme a los permisos autorizados de la SCT, por lo que para clasificar los residuos peligrosos a transportar de acuerdo con las claves UN autorizadas, el expedidor deberá observar lo señalado en la Norma Oficial NOM-002-SCT/2011 y NOM-052-SEMARNAT-2005, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c) Numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de la forma de recolección y transporte de los residuos. El solicitante señala el procedimiento a realizar para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, en el que indica la logística del servicio desde su programación, hasta el destino final; señala que los residuos peligrosos deberán estar embalados y etiquetados y clasificados de acuerdo a su compatibilidad, asimismo empleará medidas de seguridad durante la recolección y transporte de los residuos y al realizar la carga y descarga de estos, para salvaguardar la integridad del personal que participa durante este proceso. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

d) Numeral 16 y 17 del formato FF-SEMARNAT-035. Características de los vehículos a utilizar y Propuestas de seguros o garantías financieras. El solicitante presenta para su inclusión un total de 1 unidad tipo Caja abierta para el transporte de residuos peligrosos, con una capacidad de carga total de 6.00 toneladas por viaje, presentando para tal efecto copia cotejada del Permiso No. 2754MAGJ10122024230301000 otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT; copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso otorgado por la SCT; copia cotejada de la Tarjeta de circulación en caminos de jurisdicción federal en el que se incluyen los residuos autorizados a transportar de la unidad solicitada; Copia del Dictamen de verificación de condiciones Físico-Mecánicas y Baja emisión de contaminantes de la unidad; memoria fotográfica de la unidad solicitada; copia de la póliza de seguro vigente de la unidad solicitada, en la que se incluyen la Responsabilidad Civil de Daños Ocasionados por la Carga y Responsabilidad Civil Ecológica. Por lo anterior, se da por validada la información presentada, para los efectos del artículo 80 fracción VII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción VIII, inciso a), 41, 42 fracción II y XXXV, inciso e), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025; otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	AMONIACO ANHIDRO	1005	Líquido	N/A
2	DIÓXIDO DE CARBONO	1013	Sólido	N/A
3	CLORO	1017	Líquido	N/A
4	DIÓXIDO DE AZUFRE	1079	Líquido	N/A
5	ACETALDEHIDO	1089	Líquido	N/A
6	ACETONA	1090	Líquido	N/A
7	ACEITES DE ACETONA	1091	Líquido	N/A
8	ACETATOS DE BUTILO	1123	Líquido	N/A
9	ADHESIVOS QUE CONTENGAN LÍQUIDOS INFLAMABLES	1133	Sólido	N/A
10	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	1170	Líquido	N/A
11	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
12	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
13	HEXANOS	1208	Líquido	N/A
14	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO)	1219	Líquido	N/A
15	ACETATO DE ISOPROPILO	1220	Líquido	N/A
16	ALCOHOL METÍLICO	1230	Líquido	N/A
17	PINTURA (INCLUYE PINTURA LACA ESMALTE COLORANTE GOMA LACA BARNIZ BETÚN ENCÁUSTICO APRESTO LIQUIDO Y BASE LIQUIDA PARA LACAS) O PRODUCTOS PARA PINTURA (INCLUYE COMPUESTOS DISOLVENTES O REDUCTORES DE PINTURA)	1263	Líquido	N/A
18	PETRÓLEO BRUTO	1267	Semisólido	N/A
19	DESTILADOS DE PETRÓLEO N.E.P O PRODUCTOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO	1268	Líquido	N/A
20	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Líquido	N/A
21	ACEITE DE PINO	1272	Líquido	N/A

22	TOLUENO	1294	Sólido	N/A
23	XILÉNOS	1307	Líquido	N/A
24	HENO PAJA O RASTROJO HÚMEDA O MOJADA O CONTAMINADOS CON ACEITE	1327	Sólido	N/A
25	AZUFRE	1350	Sólido	N/A
26	CARBÓN ACTIVADO	1362	Sólido	N/A
27	ALGODÓN HÚMEDO	1365	Sólido	N/A
28	PAPEL TRATADO DE ACEITES NO SATURADOS NO SECO (INCLUSO EL PAPEL CARBÓN)	1379	Sólido	N/A
29	CARBURO CÁLCICO	1402	Sólido	N/A
30	ZINC EN POLVO	1436	Sólido	N/A
31	NITRATO DE SODIO	1498	Sólido	N/A
32	ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	1553	Líquido	N/A
33	ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	1554	Sólido	N/A
34	BROMURO DE ARSÉNICO	1555	Líquido	N/A
35	ARSÉNICO	1558	Sólido	N/A
36	TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	1561	Sólido	N/A
37	POLVO ARSENICAL	1562	Sólido	N/A
38	BRUCINA	1570	Sólido	N/A
39	ACETATO DE PLOMO	1616	Sólido	N/A
40	CIANURO DE PLOMO	1620	Sólido	N/A
41	CIANURO DE SODIO	1689	Líquido	N/A
42	TRICLOROETILENO	1710	Líquido	N/A
43	ARSENIATO DE ZINC ARSENITO DE CINC O MEZCLAS DE ARSENIATO Y ARSENITO DE ZINC	1712	Líquido	N/A
44	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	1724	Líquido	N/A
45	TRICLORURO DE ANTIMONIO	1733	Líquido	N/A
46	LÍQUIDO CORROSIVO N.E.P	1760	Sólido	N/A
47	CLORURO FERROSO, SOLUCIÓN	1760	Líquido	N/A

48	ÁCIDO FÓRMICO	1779	Líquido	N/A
49	ÁCIDO BROMHÍDRICO	1788	Líquido	N/A
50	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	Líquido	N/A
51	ÁCIDO FLUORHÍDRICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DE 60% ÁCIDO FLUORHÍDRICO	1790	Líquido	N/A
52	HIPOCLORITOS EN SOLUCIÓN	1791	Líquido	N/A
53	ÁCIDO FOSFÓRICO LÍQUIDO	1805	Líquido	N/A
54	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	1805	Sólido	N/A
55	HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO	1813	Líquido	N/A
56	HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	1813	Sólido	N/A
57	HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	1823	Sólido	N/A
58	SOSA CÁUSTICA SÓLIDA	1823	Sólido	N/A
59	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	1824	Líquido	N/A
60	HA SIDO SULFÚRICO CON MÁS DE 51% DE ÁCIDO	1830	Líquido	N/A
61	TRAPOS GRASIENTOS	1856	Sólido	N/A
62	RESINA SOLUCIONES DE INFLAMABLES	1866	Líquido	N/A
63	DIÓXIDO DE PLOMO	1872	Sólido	N/A
64	ÁCIDO SELÉNICO	1905	Líquido	N/A
65	LODOS ÁCIDOS	1906	Semisólido	N/A
66	ÁCIDO EN LODO	1906	Semisólido	N/A
67	CAL SODADA CON MÁS DE 4% DE HIDRÓXIDO SÓDICO	1907	Sólido	N/A
68	ÁCIDO BROMOACÉTICO	1938	Sólido	N/A
69	AEROSOLES	1950	Sólido	N/A
70	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO N.E.P.	1967	Líquido	N/A
71	ÁCIDO CRESÍLICO	2022	Líquido	N/A
72	ASBESTO AZUL (CROCIDOLITA) O ASBETO MARRÓN (AMOSITA A MISORITA)	2212	Sólido	N/A
73	ANISOL	2222	Líquido	N/A
74	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE N.E.P.	2291	Sólido	N/A

75	FURANO	2389	Líquido	N/A
76	2- YODOBUTANO	2390	Líquido	N/A
77	CADMIO COMPUESTO	2570	Sólido	N/A
78	SELENIATOS O SELENITOS	2630	Sólido	N/A
79	AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA DE DENSIDAD RELATIVA COMPRENDIDA ENTRE 0.880 Y 0.957 A 15 C CON MÁS DE 10% PERO NO MÁS DE 35% DE AMONIACO	2672	Líquido	N/A
80	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO TÓXICO	2757	Sólido	N/A
81	PLAGUICIDAS ARSENICAL SOLIDO TÓXICO	2759	Sólido	N/A
82	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA SOLIDO TÓXICO	2763	Sólido	N/A
83	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDO INFLAMABLE TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23° C	2764	Líquido	N/A
84	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO SOLIDO TÓXICO.	2771	Sólido	N/A
85	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO LÍQUIDO INFLAMABLE TÓXICO DE PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A 23° C	2782	Líquido	N/A
86	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL O ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DE 80% EN MASA DE ÁCIDO	2789	Líquido	N/A
87	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ÁCIDO	2794	Líquido	N/A
88	ÁCIDO SULFÚRICO CON NO MÁS DE 51% DE ÁCIDO O ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	2796	Líquido	N/A
89	ÁCIDO BUTÍRICO	2820	Líquido	N/A
90	ÁCIDO CROTÓNICO	2823	Líquido	N/A
91	ÁCIDO CAPROICO	2829	Líquido	N/A
92	ÁCIDO FOSFOROSO	2834	Líquido	N/A
93	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	2837	Líquido	N/A
94	ANTIMONIO EN POLVO	2871	Sólido	N/A
95	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23° C	2991	Líquido	N/A
96	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS LÍQUIDO TÓXICO	2992	Líquido	N/A
97	PLAGUICIDAS ARSENICAL LÍQUIDO TÓXICO	2994	Líquido	N/A

98	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO LÍQUIDO TÓXICO	2996	Líquido	N/A
99	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23° C	3005	Sólido	N/A
100	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO	3006	Líquido	N/A
101	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23° C	3009	Líquido	N/A
102	PLAGUICIDA BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO	3010	Líquido	N/A
103	PLAGUICIDA BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23° C	3011	Líquido	N/A
104	PLAGUICIDA BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO	3012	Líquido	N/A
105	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23° C	3013	Sólido	N/A
106	PLAGUICIDA BASA DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS LÍQUIDO TÓXICO	3014	Líquido	N/A
107	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO LÍQUIDO TÓXICO	3016	Líquido	N/A
108	PLAGUICIDA BASE DE ORGANIFÓSFORO LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23 °C	3017	Líquido	N/A
109	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSOFORO LÍQUIDO TÓXICO	3018	Líquido	N/A
110	PLAGUICIDA A BASE DE ÓRGANOESTA O LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE DE PUNTO DE INFLAMACIÓN NO INFERIOR A 23 °C	3019	Líquido	N/A
111	PLAGUICIDA A BASE DE ÓRGANO ESTADO LÍQUIDO TÓXICO	3020	Líquido	N/A
112	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077	Sólido	N/A
113	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
114	OTRAS SUSTANCIAS REGULADAS LÍQUIDAS	3082	Líquido	N/A
115	SÓLIDO COMBURENTE TÓXICO N.E.P.	3087	Sólido	N/A
116	ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHÍCULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (ACUMULADOR HÚMEDO)	3171	Sólido	N/A
117	SÓLIDO QUE CONTIENE EL LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P.	3175	Líquido	N/A

118	COMPUESTOS DE TELURIO N.E.P.	3284	Sólido	N/A
119	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS N.E.P. I	3295	Líquido	N/A
120	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	3425	Sólido	N/A
121	DESECHOS PELIGROSOS	9189	Sólido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para la siguiente unidad:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2025	Caja abierta	3D6WN56DX7G790894	76BH6G	2007	6.00

La unidad cuenta con una capacidad de carga total de 6.00 (seis) tonelada por viaje y tienen como domicilio de encierro el ubicado en Carretera Villahermosa – Teapa, Km. 12, C.P. 86280, Centro, Tabasco, en las coordenadas 17°54´22.38" N y 92°55´22.68" O.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Jesús Antonio Martínez García** que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0050/03/25, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 11 de marzo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y biológicos-infecciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores o no seguir el procedimiento señalado para su recolección, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución.

5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 19 de mayo de 2035, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

6. La presente Autorización podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER, presentando para tal efecto el oficio de acuerdo de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización expedido por la PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar, o el certificado de industria limpia vigente expedido por la PROFEPA, o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.

7. Se le hace de conocimiento a **Jesús Antonio Martínez García**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual Contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las

obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el solicitante deberá presentar el acuse del oficio de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización presentado ante la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en el Condicionante 2 de la presente resolución.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.

10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla **Jesús Antonio Martínez García** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

2. Jesús Antonio Martínez García deberá presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tabasco, el documento que contenga las evidencias del cumplimiento de los Términos y Condicionantes señalados en la presente resolución, presentando la copia del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.

3. **Jesús Antonio Martínez García**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
4. **Jesús Antonio Martínez García**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. **Jesús Antonio Martínez García**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. **Jesús Antonio Martínez García**, deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por que deberá realizar e implementar un Plan de Respuesta a Emergencias, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Jesús Antonio Martínez García**, deberá contar con persona el capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá realizar e implementar un Programa de Capacitación al Personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, presentando para tal efecto las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. **Jesús Antonio Martínez García**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.
9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados de acuerdo a lo señalado en su programa, o en su defecto, en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques, tanques o unidades de arrastre que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.
10. **Jesús Antonio Martínez García**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
11. **Jesús Antonio Martínez García**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la Profepa.

12. Jesús Antonio Martínez García, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de las unidades y que amparen la responsabilidad civil por daños al ambiente, lo anterior, durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14. Jesús Antonio Martínez García, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.

15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Jesús Antonio Martínez García**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

17. Esta Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como de las que en su ámbito de competencia se requieran, en materia de residuos peligrosos, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

18. Se le hace saber a **Jesús Antonio Martínez García**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a lo señalado en el considerando 2 y 3 de la presente resolución,

se ordena notificar el presente al C. **Jesús Antonio Martínez García**, y/o a la C. **Olivia Domínguez Sánchez**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en los artículos 6 fracción XV; 41, 42 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Act. Gloria Sandoval Salas.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Semarnat.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Archivo.

SHD"JAMR